

victoria aliada como la de la causa de la humanidad. Afirmaciones todas ellas, obvio es decirlo, harto discutibles.

La obra se prolonga en otros cuatro estudios. «Responsabilidades penales emanadas de los crímenes contra la Humanidad», «Nacimiento y aplicación de la Ley internacional reprimiendo el crimen contra la Humanidad», «La persecución: crimen clandestino o crimen contra la Humanidad» y «¿A dónde hemos llegado en la represión de los crímenes contra la Humanidad?» El segundo de ellos, ya suficientemente conocido y divulgado desde 1947, a través de su publicación en la «Revue de Droit Pénal et de Criminologie» de Bruselas.

El prólogo, debido a la pluma de André Boissarie, Vicepresidente de la Federación Internacional de los Derechos del Hombre, contiene un canto lleno de calor y emoción a la personalidad del jurista muerto.

La obra concluye recogiendo en un anexo, una serie de declaraciones y documentos internacionales relativos a los crímenes contra la Humanidad denunciados durante la Segunda Guerra Mundial.

Digamos, asimismo, que «El Crimen contra la Humanidad» presenta los reparos propios de este tipo de obras: los trabajos incluidos responden a distintas actitudes mentales de su autor y adolecen, por lo tanto, de ciertas desigualdades en su valor y acierto, que no es, pues, uniforme. Por otro lado, aunque las partes I, II, IV y V van precedidas de un sumario sin paginar, echamos de menos un índice que nos haga más fácil la localización de los distintos pasajes. Por lo demás, la obra, sobriamente presentada, se hace de agradable lectura.

No queremos terminar estas líneas sin dedicar un sentido homenaje de respeto a un hombre, que como Eugène Aroneanu, supo, ya entrado en los treinta años, marchar por el peligroso e ingrato camino del servicio a una causa justa en defensa de la dignidad humana, al mismo tiempo que, si nos fuera permitido, quisiéramos unirnos modestamente al coro de voces amigas que con su dedicación han dado esta obra a la estampa.

JAVIER SÁENZ DE PIPAÓN Y MENGES.

BECCARIA, Cesare de: «De los delitos y de las penas». Con el comentario de Voltaire. Introducción, apéndice y notas de Juan Antonio del Val. Alianza editorial. Madrid, 1968, 199 págs.

En 1964 se celebró el segundo centenario de la publicación del libro de Cesare Bonnesana, Marqués de Beccaria, por medio de artículos, conferencias, reuniones internacionales y libros (1). La conmemoración resultó particularmente fervorosa en Italia, patria del famoso penalista, y en Francia que lo fue de sus inspiradores y caja de resonancia de todos los ideales de la

(1) *Secondo centenario della pubblicazione dell'opera «Dei delitti e delle pene»* (Conferencias de Bouzat, Heinitz, Delitala Graven, Valsechi, etc.). Academia nacional de Lincei. Roma, 1965.

Ilustración. En España se incorporaron al homenaje universal, algunos artículos (2) y, ahora, el volumen reseñado.

Juan Antonio del Val lo inicia con una introducción, donde boceta el cuadro de la Justicia criminal del antiguo régimen mediante la descripción de ciertos casos terroríficos. Nos presenta luego una corta biografía del Marqués con mención de sus amigos los hermanos Verri, a quienes, según ellos mismos, se debió la iniciativa del trabajo de aquél; noticia quizá reveladora de la envidia inspirada por el éxito de su compañero tertuliano. Y, en concisas frases, nos ofrece Del Val las ideas fundamentales de la pequeña obra: las cuales, de modo todavía más abreviado, son: legalismo; la atrocidad de las penas es por lo menos inútil; la tortura debe abolirse; el fin de las penas no es afligir a un ser sensible, sino prevenir los delitos; freno de los mismos no es la crueldad de las penas, sino su infalibilidad; deben ser proporcionadas a los delitos; la verdadera medida de los delitos es el daño causado a la sociedad; las penas deben ser iguales para nobles y vasallos; la de muerte no es ni útil ni necesaria (salvo en dos casos); separación de los poderes legal y judicial; plazos breves y suficientes para presentar las pruebas; no es justa la pena si no se ha procurado con diligencia por la ley el mejor medio posible para evitar el delito; perfeccionar la educación constituye el medio más seguro, al mismo tiempo que el más difícil, de evitar los delitos.

Estas ideas contrastaban con las entonces dominantes en las legislaciones y en la práctica; pero no eran ciertamente muy originales, pues se encontraban ya formuladas en principio por los filósofos ilustrados, principalmente por Montesquieu y Voltaire. El mérito de Beccaria estuvo en exponerlas reunidas con elocuencia sentimental, aptas para extenderse en eficaz propaganda. Lo que interesa subrayar es la actualidad perdurante de las más de ellas, incorporadas a la legislaciones contemporáneas, y la conveniencia, frente a algunas supervivencias y atavismos, de recordar los pasajes críticos de las instituciones del antiguo régimen.

El mejor complemento del libro de Beccaria es, sin duda, el Comentario de Voltaire. Aquél es un conjunto de tesis generales. Voltaire, con mejor estilo, nos demuestra tales teoremas mediante casos prácticos. Pertenece a la época en que el filósofo de Ferney no se ocupaba más que de procesos, según dijo en una de sus cartas. Un año antes de la publicación del opúsculo de Beccaria, Voltaire en su *Traité sur la tolerance* se había ocupado del *affaire Calas*, origen de una porfiada y triunfante campaña para rehabilitar la memoria del ejecutado y levantar el destierro de sus familiares. En 1776, con ocultación de nombre, dedicó a Beccaria la *Relation de la sort du chevalier de la Barre*. Y en el *Comentario sobre el libro de los delitos y de las penas por un abogado de provincias*, que es el ahora reproducido (lo había sido ya en la traducción española de la obra de Beccaria en 1821 por Juan de Rivera), describe casos ocurridos en varios países donde se persiguió a he-

(2) ANTÓN ONECA, *Los fines de la pena según los penalistas de la Ilustración*, en «Revista de Estudios penitenciarios», 1964, julio-septiembre. En «Anuario de D. P.», 1964, fasc. II, puede verse la reseña del P. Beristáin sobre el acto académico organizado en la Universidad de París, con la colaboración de figuras internacionales.

rejes y hechiceros. Alguno tan pintoresco como el de Antoine, protestante, católico y judío sucesivamente, fugitivo de cultos y de países, para acabar finalmente en la hoguera.

Cierra el volumen otra aportación de Del Val sobre Beccaria en España, apuntando los azares de la primera traducción, que, autorizada por el Consejo de Castilla y, no obstante, las cautelas empleadas, fue prohibido por la Inquisición; si bien el Consejo de Castilla se pronunció de nuevo a favor de la tolerancia. Esta versión de Juan Antonio de las Casas, que vio la luz en 1774, es la ahora transcrita «por ser —según Del Val— la más adaptada al texto original y conservar al mismo tiempo la primitiva ordenación que Beccaria dio a su libro».

También se trata en este apéndice de las impugnaciones y de las influencias, especialmente, entre éstas, la recibida por Lardizábal y su *Discurso sobre las penas*. Si éste —añadiremos— representó el ideario del despotismo ilustrado, el libro de Beccaria, repetidamente editado en el siglo XIX, fue el evangelio penal de los liberales (3). Las reimpressiones han proseguido en la centuria actual, ya fuera del clima político decimonónico. Saldaña en 1930, bajo el título *El Derecho penal (De los delitos y de las penas por Cesar Bonnesana)*, cambia el orden de los párrafos buscando mejor sistema (en efecto, el texto de Beccaria es un alegato con más emoción que lógica), presentándolo por un estudio preliminar en el cual compara aquel libro con el de Lardizábal, y combate el «mito italianísimo» del origen del derecho penal de Beccaria, para sostener el que podríamos llamar «mito españolísimo» de Alfonso de Castro. En rigor, éste fue un teólogo y Beccaria un político criminalista, mientras los antecedentes de lo hoy comunmente entendido como ciencia del Derecho penal —o sea, dogmática jurídico-penal— están en los que se llamaron «prácticos». También en los países hispanoamericanos se sigue reimprimiendo la universal obrita. Conocemos la de Cabanellas —en unión de otro opúsculo de Dragonetti (Buenos Aires, 1953); la de Sentís y Ayerra, prefacio y notas de Calamandrei (Buenos Aires, 1958), la de Bernaldo de Quirós (México, 1957).

Tanto la introducción como el texto «De los delitos y de las penas», el Comentario de Voltaire y el apéndice de Del Val, van ilustrados con abundantes y útiles notas. Finalmente, merece elogio la «Alianza Editorial» por haber incluido este libro en su Colección de bolsillo, presentada con la pulcritud suficiente para que el volumen, una vez usado, pase de su expreso destino a la conservación decorosa en un estante. Y ha sido también acertada la reproducción del dibujo de Gustavo Doré representando una ejecución capital por el castizo procedimiento del garrote. Su trágico realismo recuerda otras escenas análogas de Goya.

JOSÉ ANTÓN ONECA.

(3) Véase una lista de numerosas versiones italianas, castellanas, francesas, alemanas y en otras lenguas, en AMOR NEVEIRO, *Bibliografía de los Estudios penales*, Madrid, 1909, págs. 55 y sigs.